

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 27 días del mes de marzo de 2024.

VISTO y CONSIDERANDO:

I- Las normas que regulan el pago del adicional por título a los empleados de este Poder Judicial.

II- Que el régimen vigente prevé el pago de un adicional sobre el sueldo básico a las personas que acrediten una titulación, de acuerdo al siguiente esquema: un 13% para títulos de Abogado y/o Procurador; un 10% para títulos universitarios y terciarios de áreas de incumbencia específicas; un 7% para otros títulos universitarios y terciarios, incluidos los de mediación; y un 5% para el título secundario para los empleados que se desempeñan en el Agrupamiento D, en los casos en que el mismo no sea requisito para ocupar el puesto.

III- Que este Estrado considera medular incentivar la formación académica de quienes están involucrados en la prestación del servicio de justicia.

En este sentido, se hace necesario revisar el proceso de acreditación y pago de este adicional a fin de profundizar su objetividad, con el doble propósito de dar mayor claridad a la planta de personal y de planificar la ejecución de los recursos existentes.

IV- En la misma línea, se considera valioso receptar en el presente régimen nuevas realidades, incentivando la formación académica en variadas áreas del conocimiento, dado que ello contribuye con la profesionalización de



la institución y la calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía, valor que este Poder Judicial prioriza a través de la implementación de distintas acciones.

V- La mejora propuesta pretende no sólo constituirse en incentivo para fomentar la profesionalización de los agentes con el inicio de su formación terciaria o universitaria por el beneficio que puede aportar a su desarrollo de carrera; sino además adecuar el reconocimiento de los títulos conforme el nivel académico alcanzado por cada persona, para lograr coherencia y equidad en su administración.

VI- Por todo lo expuesto corresponde derogar las Acordadas N° 19/1994, 74/2005, 44/2007, 88/2008, 15/2014; y Resolución STJ N° 285/1996, a fin de clarificar los lineamientos para su control y posterior liquidación.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el art.156 de la Constitución de la Provincia, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

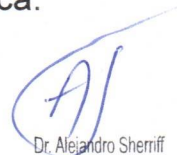
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) **DEROGAR** las Acordadas N° 19/1994; 74/2005; 44/2007; 88/2008, 15/2014 y la Resolución STJ N° 285/1996, por los motivos expuestos en los considerandos.

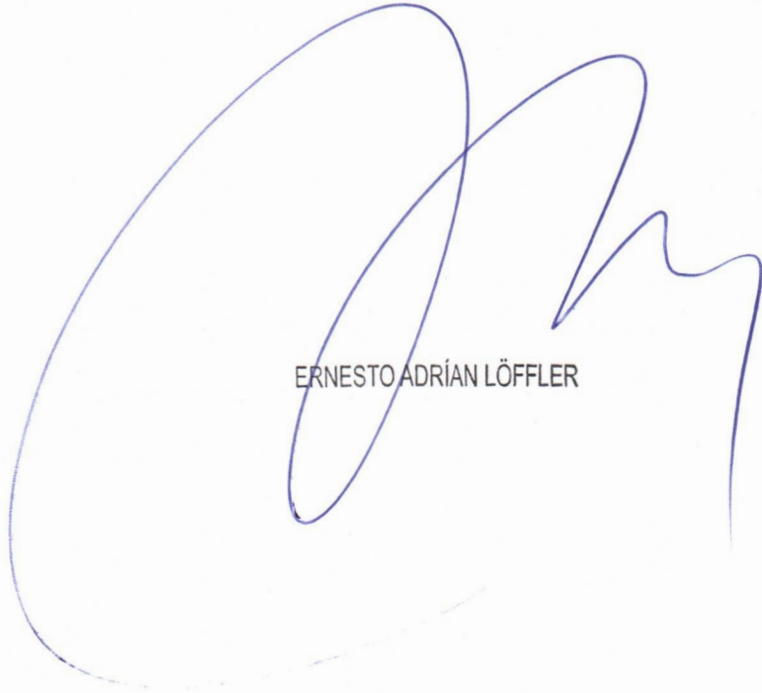
2º) **APROBAR** el “Régimen para el pago del adicional por títulos” que se incorpora a la presente como Anexo I, para ser aplicado a partir del 1 de abril de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos.

3º) **ESTABLECER** que esta Resolución regirá desde el 1.4.2024, más en ningún caso su aplicación podrá perjudicar la situación actual de ningún trabajador. En este sentido, no podrá afectar –en perjuicio del trabajador- situaciones consolidadas bajo el régimen jurídico que aquí se modifica.

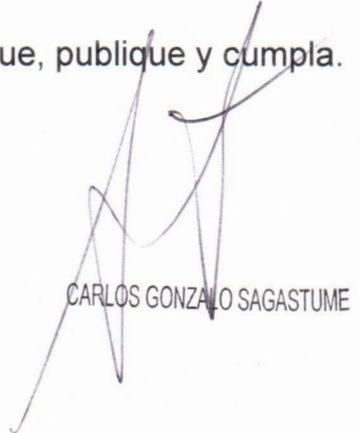


4º) ESTABLECER que la presente no tiene carácter retroactivo y se abonará considerando sólo un título de los contemplados en el presente régimen, por lo que en el supuesto de que el agente posea más de un título, se le reconocerá el que importe un porcentaje mayor.

5º) MANDAR se registre, comuniqué, publique y cumpla.



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER

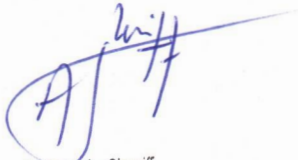


CARLOS GONZALO SAGASTUME



MARIA DEL CARMEN BATTAINI

Resolución registrada
bajo el Nº 12/2024



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



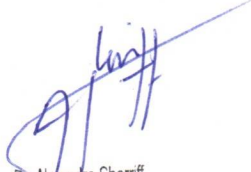
Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia


RÉGIMEN PARA EL PAGO DEL ADICIONAL POR TÍTULO PARA LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

Se establece un adicional remunerativo sobre el sueldo básico para los agentes que se desempeñan en los distintos agrupamientos (A, B y D), según lo detallado a continuación:

- Título de abogado, un trece por ciento (13%).
- Títulos de grado, y el de Procurador, un diez por ciento (10%).
- Títulos de pregrado, incluidos los certificados de mediación según lo previsto mediante Acordada N° 28/2013, un siete por ciento (7%).
- Título secundario: un cinco por ciento (5%), independientemente del agrupamiento en que la persona se desempeñe.

Para su reconocimiento los agentes deberán presentar en el Área de Personal y Haberes el título expedido por el establecimiento educativo oficial o privado reconocido, por los medios y en las condiciones que los solicite el área técnica interviniente.


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia